



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Impugnación de Actas
Demandante(s): Jaime Casallas Espitia
Demandado(s): C.R. Ciudadela del Parque Geranios Reservado P.H.
Radicación: 25269310300120210015600

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso (C.G. del P.), el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Deberá acompañar la escritura pública No. 5748 del 24 de octubre de 2013 y el comunicado 02 emitido por el Consejo de Administración. Estos se enuncian en el acápite de pruebas, pero no se acompañan.
2. No se relaciona como prueba, a pesar de que se allega, el Acta 01 del 25 de mayo de 2021 del Consejo de Administración.
3. Adecué el acápite de pretensiones pues no es posible declarar a un mismo tiempo la *ineficacia* (pretensión 1ª), la *invalidez* (pretensión 2ª) y la *inexistencia* (pretensión 3ª) de las decisiones tomadas en la asamblea general de copropietarios realizada el 12 de mayo de 2021. En tal virtud, deberá aclarar cuál propone como principal y cuál como subsidiarias (num. 2º, art. 88 C.G. del P.).
4. No obra la manifestación juramentada de que trata el inc. 2º del artículo 8º del D.L. 806 de 2020.
5. La subsanación deberá ser integrada en un solo escrito con la demanda.

Finalmente, para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser descargado del *micrositio* del juzgado o solicitado en la secretaría de este despacho.

Se **RECONOCE** personería a la abogada ANA DEYSI SEGURA HERNÁNDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 35.525.935 y Tarjeta Profesional No. 213.737 del C. S. de la J., para intervenir como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez (auto inadmite demanda)

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 6, hoy 19 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a22b4d96212c867b83393b1e4450be3993d7a5b58612e9def51c3359a117b1**

Documento generado en 18/01/2022 11:49:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>